



## ACUERDO DE RADICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-025/2018

**DENUNCIANTE:** JACOBO ALEJANDRO SILVA ARENAS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL VII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL.

**DENUNCIADOS:** CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A DIPUTADA POR EL DISTRITO VII, Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS.

**SECRETARIO DE ESTUDIO:** DANIEL OMAR GUTIÉRREZ RUVALCABA.

**AUXILIAR JURIDICO:** DAVID ANTONIO CHÁVEZ ROSALES

Aguascalientes, Aguascalientes, nueve de julio de dos mil dieciocho.

El Secretario de Estudio, da cuenta al Magistrado Instructor con el Acuerdo de Turno dictado por el Magistrado Presidente y Secretario General de este Tribunal Electoral, por el que acusa la recepción del **Procedimiento Especial Sancionador** con número de expediente IEE/PES/040/2018, iniciado con la denuncia interpuesta por el Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Local VII del Instituto Estatal Electoral, y radicándolo bajo el número de expediente **TEEA-PES-025/2018**, turnándolo a esta ponencia. Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 274, 313, del Código Electoral<sup>1</sup>, así como 20, 32, fracción XVIII y 108, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior<sup>2</sup>, **SE ACUERDA:**

- I. **Recepción.** Por recibido el acuerdo dictado en esta fecha por el Magistrado Presidente, y con el que turna a esta ponencia el **Procedimiento Especial Sancionador** que ha radicado con el número expediente **TEEA-PES-025/2018**.
- II. **Radicación.** Se radica el presente asunto en la Ponencia a cargo del suscrito Magistrado Electoral



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

- III. **Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia.** De la revisión de las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador, se tiene que la denuncia cumple con los requisitos de los artículos 269, del Código Electoral y 68 del Reglamento de Quejas<sup>3</sup>, ya que se presentó por escrito, señalando el nombre del denunciante, su firma autógrafa, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, además contiene la narración expresa y clara de los hechos de la denuncia, así como ofrece y exhibe pruebas, realizando la solicitud de medidas cautelares, y respecto de las que se pronunció en su momento el IEE<sup>4</sup>, declarado su improcedencia.
- IV. **Formúlese proyecto de resolución.** Toda vez que el procedimiento se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite alguno pendiente, es que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 274, fracción II del Código Electoral, formúlese el proyecto de resolución que en derecho proceda y sométase a consideración del Pleno para su resolución.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó y firma el Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante su Secretario de Estudio, quien da fe. –

MAGISTRADO

HÉCTOR SALVADOR  
HERNÁNDEZ GALLEGOS.

SECRETARIO

DANIEL OMAR  
GUTIÉRREZ RUVALCABA.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PONENCIA III

<sup>3</sup> Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, en lo sucesivo, Reglamento de Quejas.

<sup>4</sup> Instituto Estatal Electoral, en lo sucesivo, IEE.